



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 7 de Diciembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante de Cazadores núm. 4, Don Vicente Sarthou.—Imaginería: otro del núm. 70, D. Ramón Montes Regueiferos.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 6, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Gaba leña, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases:—El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.

De de órden S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

FRANCIA

Funcionamiento del palo de señales de Etel.

Avis aux Navigateurs, núm. 1351783, París, 1896.

Núm. 932, 1896.—Según participa el Prefecto marítimo de Lorient, han terminado las reparaciones que se leaban á cabo en el palo de señales de Etel. (Aviso núm. 99712 de 1896.) y por lo tanto funciona de nuevo el servicio de señales que con él se hacía.

Carta núm. 851 de la sección II.

Interrupción temporal en el funcionamiento del aparato semafórico de la isla Aix.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1351784, París 1896.)

Núm. 933, 1896.—A consecuencia de reparaciones que se llevan á cabo en el aparato semafórico de la isla Aix, las comunicaciones con los buques fondeados en la rada no son seguras hasta nuevo aviso, sino por el intermedio del palo de señales que hay en las proximidades del semaforo.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 64.

MAR MEDITERRANEO.

TUNEZ

Retirada de una boya en la rada de Humt-Suk, isla de Djerba.

(Avis aux Navigateurs núm. 1351790, París, 1896)

Núm. 934, 1896.—Según participa la Dirección general de Trabajos públicos de la Regencia de Túnez el 12 de Junio de 1896 debe haberse suprimido la boya metálica instalada por la Sociedad de navegación italiana en la rada de Humt-Suk (Aviso número 99716 de 1896.) por inaugurarse una boya luminosa con luz blanca permanente. (Aviso número 114812 de 1896)

Carta núm. 590 de la sección III.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 202.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 20.572

Id. id. en el día de hoy. 500

Total vendidos. 21.072

Continúa la venta al por mayor. Manila, 5 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección.—Cárdido Cabello.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Paragua, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia sobre el tipo de tres mil sesenta pesos (pis. 3060'00) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 21 de Noviembre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Paragua, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicio públicos.

Obligaciones de la Dirección general

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 3060'00.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para

la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Paragua, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1862.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduza para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tora-gota.

13.ª Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los mismos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quodan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arrehlo á lo dispuesto en superior de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del rematante.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Paragua, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Intendencia general para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depositos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Paragua, la cantidad de pfs. 153 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.0 que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia de la Paragua, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resul-

taron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capiación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Intendente J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de la Paragua por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 1047.10 importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan, á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutarios que cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 dias á contar desde esta fecha.

A.
Don Angel Ibarra, Interventor militar de estas Islas. D. Antonio Becerra, Administrador de Pangasinan. D. Antonio Moreno, id. de Batanes. Don Antonio Tomasetti, id. de Batangas. D. Antonio Zegri, id. de Romblon. D. Arsenio Hevia, Subdelegado de Ilocos Sur. D. Aurelio Font, Administrador de Isabela.

D.
Don Diego Zayas, Subdelegado de Camarines Norte.

E.
Don Emilio Martin, Administrador de Cagayan. Don Enrique Solano, Subdelegado de Marianas.

F.
Don Fernando Morphy, Administrador de Nueva Ecija. D. Fernando Rosado, id. de Albay. D. Francisco Bascon, id. de Romblon. D. Francisco Fernandez, Subdelegado de Cotabato. D. Francisco Masabni, Administrador de Mindoro.

G.
Don Gabriel Martinez, Administrador de la Laguna. D. Gerónimo Vida, id. de Masbata y Ticao.

J.
Don José Diaz, Administrador de la Laguna. Don José García, id. de Samar. D. José Montero, id. de Leyte. D. José Sahagun, id. de Zambales. D. José Sanchez, id. de la Laguna.

L.
Don Luis Ferinat, Administrador de Mindoro.

M.
Don Manuel Hernandez, Administrador de Romblon. D. Manuel Rodriguez, Interventor de Marinduque en esta Islas.

P.
Don Pedro García Olalla, Administrador de Leyte. D. Proto Pujol, id. de Bulacan.

R.
Don Ramon Rubio, Administrador de Leyte.

S.
Don Santiago Meia, Subdelegado de Ilocos Sur. D. Serafín Cano, Administrador de Albay.

Don Tomás Gomez, Administrador de Zambales.

Don Victor Sanz, Administrador de Lepanto, Manila, 1.º de Diciembre de 1896.—Joaquin B. Valdez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre último, se ha servido aprobar la tarifa de los derechos que han de satisfacerse por los regeneradores de vapor a petróleo, no incluidos en la aprobada por la Superioridad, para las concesiones de licencia de instalaciones de calderas o generadores de vapor a carbón ó leña que se establezcan fijos dentro del radio municipal, en la forma que á continuación se detalla.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente de dicha Corporación, se hace público por medio de la Gaceta de Manila, para que dentro del término de 10 días, contados desde aquel en que se inserte este anuncio por primera vez, se presenten las observaciones que á aquella tarifa tengan que hacerse.

Tarifa de las comprendidas en la 1.ª categoría. . . pfs. 20'00

Idem en la 2.ª idem. . . » 15'00

Idem en la 3.ª idem. . . » 10'00

Idem en la 4.ª idem. . . » 8'00

Idem las que no excedan de un caballo de vapor. . . » 6'00

Si fuesen varias en un mismo edificio, se estimará su categoría por la suma total de sus capacidades.

Manila, 2 de Diciembre de 1896.—Bernardino Marzano.

Habiéndose solicitado permiso por los Sres. H. J. Andrews y C.ª para instalar una caldera de vapor de las clasificadas de primera categoría con destino al hato de algodón en un edificio de planta baja que desea construir en el interior de la calle de Sta. Mónica del distrito de Tondo, con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público en el Negociado de partes de esta Secretaría de mi cargo, el Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento vigente sobre el particular, se ha servido disponer que se haga pública dicha prevención por medio de la Gaceta oficial, con objeto que en el término de nueve días contados desde aquel en que aparezca este anuncio por primera vez en el referido periódico oficial, presenten necesariamente ante dicha Autoridad, las reclamaciones que crean justas los vecinos colindantes, á fin de que la concesión ó denegación de la licencia solicitada, se acuerde por el Municipio en la primera sesión ordinaria que celebrare después de vencido el indicado plazo sin que pueda transferirse la resolución á otra sesión, por ser facultativa la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Sr. Alcalde, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Manila, 3 de Diciembre de 1896.—Bernardino Marzano.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Don Inocencio Honorio de la Paz, D.ª Filomena S. Mateo y Navarro D.ª Francisca Javier y Javaloyes y D.ª Telesfora Gómez por su hijo D. Higinio Anteles y Gómez dueños de las libretas núm.s 5565, 6046, 6629 y 6499 expedidas por la Caja de Ahorros, han manifestado á esta Dirección que se les han perdido las expresadas libretas.

Las personas que se crean con derecho á las mismas pueden acudir á esta Dirección, dentro del

plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Manila, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se expedirán nuevas libretas á nombre de los referidos D. Inocencio Honorio de la Paz, D.ª Filomena S. Mateo y Navarro, D.ª Francisca Javier y Javaloyes, y D.ª Telesfora Gómez por su hijo D. Higinio Anteles y Gómez y desde el momento en que así se haga quedarán nulas las anteriores, Manila, 3 de Diciembre de 1896.—Manuel de Villaya.

2.ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1896. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en 9 los días al 15 del mes de Noviembre de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia al finalizar la semana, Devuelto en esta semana, Recibido durante la presente, Existencia en fin de la semana anterior, TOTAL, DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS. Rows include Voluntarios sin interés, Sin interés, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en metálico, Necesarios, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en efectos.

DIRECCION GRAL. DE ADMINSTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de los «Tierras comunales» del pueblo de Mavitac de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de diez pesos (pfs. 10'00) anuales ó sean treinta pesos (pfs. 30'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial, núm 233 correspondiente al día 2 de Septiembre el presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposi-

ciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos (pfs. 20.942'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 322 al día 1.º de Diciembre correspondiente del año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la extinguida provincia de Camarines Sur (Ambos Camarines) 1.ª subasta pública simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos pesos (pfs. 500'00) anuales ó sea de mil quinientos pesos (pfs. 1.500'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Gaceta oficial núm. 233 correspondiente al día 6 de Diciembre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Mindoro según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en el mes de Octubre de 1894.

Table with columns: Nombres de los interesados. Rows include D. Luciano Usar, Leon Morales, Lorenzo Masolino, Lorenzo Fernandez, Lorenzo Hidalgo, El mismo, Lucas Nontejo, Leon Ulayao, Luci Jalimbau, Leoncia Francisca, Mónica Carpia, Macario Mascariñas, Macari Teodora, Mateo Mancia, Manuel Miciano, D. Macario Montallano, Mariano Mogol, Mauricia Iray, Miguel Santonino, Marta Marquez, Marcelo Hermosa, Marcelo Malubog, María de los Dolores, Macario Buñag, Mariano Mendros, María Mercadera, Maximino Upao, Mariano Masao, Modesta Melendez, Martina Laug.

- D. María Lámina
- Mateo Motjo
- Macario Malapa
- Margarita Bengas
- Mariano Manguilla
- Maximino Lamabi
- Mariano Lagorte
- Marcelo de Mesa
- María Daniel
- Mateo O'agangui
- Macario Paginawan
- María Lecaros
- María de los Angeles
- Mamerto Upao
- Mauricio Mac
- María Monasteri
- Marcelo Natal
- Maxima Marty
- Miguel Ma bar
- Melicio Jordan
- Maxima Montecarlo
- Macario Jabad
- María Olayo
- Martina Lozano
- Mamerto Maminta
- Maximiano Janda
- Manuel Id.
- Marcos Mendoza
- Macario Malinao
- Mamerto Jandosay
- María Avellina
- Matias O'luceg
- Macario Llanes
- Matias Buñag
- María Lacdan
- Marcos Jandosay
- Maximo Montebeyola
- Mariano Norbesa

- D. Miguel Jaípe
- Macario Martiana
- Mariano Mabsa
- Matias Obando
- Miguel Lumtuo
- Mariano Lustana
- Mariano Mascariñas
- Marta Hipolita
- Maximo Lozanta
- Marcelo Mogol
- Mariano Molato
- Mariano Malbar
- Marcelo Loto
- Mateo Loreto
- Martin Macaradu
- Matias Joaté
- Mamerto Lumajang
- Macario Monroyo
- Marcela Lacias
- Manuela del Rosario
- Mateo Jordan
- Macario Jimila
- María Nisto a
- Mateo Malinao
- Manuel Lumitao
- Mauricio Olap
- María Narito
- Mariano Nclato
- Marino O'vidas
- Mariano Montales
- Mariano Jusimiano
- Margarito L'gna
- Magdalena Nernandez
- Mateo Magtibay
- Marcelo Mantarin
- Martina Jocaloca
- Mariano Monroyo
- Martin Mascariñas

(Se continuará.)

Edictos

Don Francisco Lanuza y Moronda juez de 1.a instancia de este partido que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Sison vecino del sitio de Lugeay y Danis término del pueblo de Silay Costa Occidental de Isla de Negros de estatura regular cuerpo delgado cara virulenta é hijo de Venancia N. para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que le resultan en la causa núm 2 del corriente año que instruyo contra el mismo por lesiones aperebido que de no hacerlo dentro del término arriba indicado le pasarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 23 de Octubre de 1896.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Tomás Alvarez de la Braña juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de la Isabela de Luzón que de estar en plero ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los pacientes más próximos del chino Ocasio Tan-Guico (s) Taba cuyo fallecimiento tuvo lugar en el pueblo de Cordon de esta misma provincia para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á declarar en la causa núm 951 seguida de oficio contra Felipe Cortes y otros por asesinato y robo aperebidos que de no hacerlos así dentro del término prefijado les pasarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa juzgado de Ilagan á 24 de Octubre de 1896.—Tomás A. de la Braña.—Por mandado de su Sría., Juan Goyeneches.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Vicente y Martiniano Ganani todos naturales y vecinos del pueblo de Angadanan de esta provincia cuyas circunstancias personales de los mismos se ignora para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á contestar sus cargos que en la causa núm. 60 del presente año contra los mismos y otro por hurto y uso de armas de fuego prohibido resultan bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro del prefijado término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en la casa juzgado de Ilagan á 17 de Octubre de 1896.—Tomás A. de la Braña.—Por mandado de su Sría., Juan Goyeneches.

Don Rafael Morales y Prieto juez de 1.a instancia de Camarines Sur

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Andolano Soco Francisco Piles Dalmacio Soco y Paula Soco el primero de unos 35 años de edad ce estatura regular color moreno y presenta una cicatriz en la pierna izquierda el segundo de unos 45 años de edad estatura baja color negro la última de unos 30 años de edad siendo querida del primero color moreno pelo largo propio de su sexo nariz y boca las de su raza cara larga ignorándose las señas personales del Dalmacio y todos naturales del monte de Issog para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 100 de este año que por el delito de homicidio me hallo ins-

truyendo bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo se seguirá la causa por su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 26 de Octubre de 1896.—Rafael Morales y Prieto.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Dy-Juliong (a) Hilarion que se fugó de la cárcel pública de esta provincia á las 8 próximamente de la noche del día de ayer natural y vecino de Daraga en Albay de 17 años de edad soltero de oficio comerciante infiel hijo natural del chino Dy-Tiongco y de la india María Velasco de estatura regular cuello largo orejas grandes y despejadas barbilampiño pelo cejas y ojos negros faniones propios de mestizo chino para que dentro de 30 dias contados desde la publicación comparezca á este juzgado para los efectos consiguientes en la causa núm. 76 del presente año por hurto aperebiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se le seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Nueva Cáceres á 29 de Octubre de 1896.—Rafael M. Prieto.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.a instancia de este distrito en causa criminal núm. 5126 contra Antonio Garpio por hurto se convoca á los testigos ausentes Juan Alcántara y Juan de la Cruz vecinos de San Juan de esta provincia para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á prestar declaración en la citada causa aperebidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 2 de Diciembre de 1896.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerna.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija dictada en la causa núm. 5726 por robo en cuadrilla se convoca al testigo ausente llamado Fulgencio que ha sido criado de D.a Damaína Pajarillo vecino de Gapán cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 dias se presente en este juzgado á prestar declaración en dicha causa bajo aperebimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 2 de Diciembre de 1896.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerna.

Don Faustino Mananis Escribano adicto al juzgado de 1.a instancia de Cagayan.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. juez D. Basilio Regalado Mapa en la causa núm. 68 de este año seguida de oficio en este juzgado contra Pablo Lison y otros por atentado contra la autoridad y sus agentes se cita llama y emplazo á los procesados ausentes Gabriel Sison y Felix Sison vecinos de Alcalá cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á fin de contestar los cargos que les resultan en dicha causa bajo aperebimiento que de no hacerlo se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tuguegarao á 17 de Octubre de 1896.—Faustino Mananis.—V.o B.o., Rejalam.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y canónico juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente infiel Fabon N. de estatura baja cuerpo robusto cara redonda nariz chata ojos y pab negros para que dentro de 30 dias á partir desde la inscripción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 239 por homicidio pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar haciéndose las notificaciones en los Estrados del juzgado.

Dado en Cápiz á 31 de Octubre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Eustaquio Alag de estatura regular color moreno cara poca larga nariz chata pelo negro y un poco largo para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la causa núm 229 por lesiones contra el mismo pues le haré así le oiré y administraré justicia de lo contrario declararé rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar haciéndose las notificaciones á los Estrados del juzgado.

Dado en Cápiz á 2 de Octubre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 6169 por lesiones con allanamiento de morada contra Rufino Obasial (a) Usarungarang se cita y llama al testigo ausente Gregorio Ocuma para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación de la presente Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado para declarar en la expresada causa aperebiéndole que de no hacerlo se tendrá por homitida la práctica de dicha diligencia.

Dado en Cápiz á 9 de Octubre de 1896.—José M. García.

Por providencia de Sr juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 6159 por homicidio contra Rufino Obasial (a) Usarungarang se cita y llama al testigo ausente Gregorio Ocuma para que del término de 9 dias contados desde la publicación de la presente Gaceta oficial de Manila comparezca este juzgado para declarar en la expresada causa aperebiéndole que de no hacerlo se tendrá por homitida la práctica de dicha diligencia.

Dado en Cápiz á 9 de Octubre de 1896.—José M. García.

Don Manuel Martinez y Fernandez Juez de Paz de esta Obisepera y de 1.a instancia interino por sustitución reglamentaria de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Julian de la Peña natural de Porac Pampanga para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente en

la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á contestar los cargos que le resulta en la causa núm 159 contra el mismo por hurto aperebido que de no hacerlo se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía y parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el juzgado de Tárlac á 4 de Noviembre de 1896.—Manuel Martinez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Simeón indio soltero de 16 años de edad natural de Santa Rita (Pampanga) vecino de Bamba de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares viruelas en la cara color moreno barba nada y cara redonda y al ofendido Anacleto Cordero natural y vecino de Santo Tomás (Pampanga) para que dentro de treinta dias contados desde la inserción del presente edicto se presente en este juzgado para extinguir á dicho procesado la condena que le fué impuesta en la causa núm. 1981 contra el mismo por lesiones graves y al referido ofendido Anacleto Cordero para oír Real sentencia de dicha causa aperebido que si no comparecieren en dicho término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de Tárlac á 5 de Noviembre de 1896.—Manuel Martinez.—Ante mí., Paulino B. Baltazar.

Don Bernardo Fernandez López juez de 1.a instancia por oposición y lo es en propiedad y en actual ejercicio de esta provincia de Antique de lo que dió fé los testigos acompañados.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Pablo N. vecino de Culasi cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2854.

Dado en San José de Buenavista á 22 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría., Eulogio Saldagano, Felix Aguiar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Euterio Balentes (s) Terio indio soltero de 32 años de edad natural y vecino del pueblo de Culasi jornalero no sabe leer ni escribir de estatura un metro 56 centímetros y 5 milímetros cuerpo regular cara redonda nariz chata boca regular pelo cejas y ojos negros color indio teniendo por señas particularmente una cicatriz en la parte derecha de su frente y es hijo de Arbedo y de Bartola Dabao ya difuntos para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á las resultas de la causa núm. 27 correspondiente al año último por hurto aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 22 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría., Eulogio Saldagano, Felix Aguiar.

Don Rafael Dorrego Aspirante y León 1.er Teniente del cuerpo de Carabineros de Filipinas y juez instructor de la causa que por el delito de deserción calificada instruyo al marino de 2.a Evaristo Painsaga Reyes.

Por la presente requisitoria llamo cito al citado Evaristo Painsaga Reyes natural de Binondo de esta provincia de 20 años de edad jornalero soltero y de un metro y 605 milímetros de estatura y cuyas señas personales son pelo crespo cejas claras ojos pardos nariz regular barba poca boca regular color moreno frente regular aire marcial producción buena y con un lunar encima de la nariz lado derecho el cual se fugó de las Prisiones militares de esta plaza el 26 de Noviembre último para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de Carabineros de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por deserción calificada bajo aperebimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el de esta en el de su magestad la Reyna Regente del Reyno exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Evaristo Painsaga Reyes y caso de que sea habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 4 de Diciembre de 1896.—Rafael Dorrego Aspirante y León.

Don Francisco Hernandez Perez 1.er Teniente de Infantería y juez instructor de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. Capitán General contra los paisanos Julio Domingo y un tal llamado Victor.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al llamado Victor de oficio herrero vecino del barrio de Malapañabato comprensión de Pasig y al que no se le conocen sus señas personales para que en el preciso término de 10 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la cárcel de Bilibid á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en dicha causa por el delito de haber repartido entre varios vecinos de Pasig armas prohibidas bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Victor y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 5 dias del mes de Diciembre de 1896.—Francisco Hernandez.